

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5742-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>21/11/2016</b>	Hora: 10:05:00.8... Follos: 0

## RESOLUCIÓN No.

**“Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2820 de 2010, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013,**

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1041 del 16 de marzo de 2016, la Corporación negó Licencia Ambiental para generación de energía para el proyecto hidroeléctrico “PCH YEGUAS”, a desarrollarse en la Quebrada Yeguas, en la veredas San José, La Victoria, Los Rastrojos y La Cascada, en jurisdicción del Municipio de Abejorral, Antioquia a la empresa EMPROENERGY S.A.S, identificada con Nit. N° 900.818.384.-1, representada legalmente por el señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.698.735.

Que mediante escrito con radicado No. 112-1863 del 29 de abril de 2016, la empresa EMPROENERGY S.A.S, a través de su Representante legal, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 112-1041 del 16 de marzo de 2016, fundando su petición en los principios constitucionales de economía procesal, celeridad y eficiencia, y solicitando que se habrá un periodo probatorio de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0572 de 2016, se abrió un periodo probatorio en recurso de reposición.

Que mediante Radicado N° 112-3201 de 2016, la empresa EMPROENERGY S.A.S, realizó la entrega de una información, la cual fue evaluada mediante Informe técnico Con Radicado Cornare N° 112-2356 del 17 de noviembre de 2016.

Que mediante Auto No. 112-1194 del 26 de septiembre de 2016, se prorrogó el periodo probatorio.

## RECURSO DE REPOSICIÓN

En escrito con radicado No. 112-1863 del 29 de abril de 2016, la empresa EMPROENERGY S.A.S, solicitó se repusiera la Resolución No. 112-1041 del 16 de marzo de 2016, para lo cual solicitó se abriera a periodo probatorio, lo que efectivamente se hizo, tiempo en el cual la empresa interesada presentó la información necesaria para poder conceptuar frente a la licencia ambiental solicitada.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR EL RECURSO

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida actuación.

Que así mismo, el artículo 79, preceptúa que los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que de la prueba recolectada dentro del periodo probatorio arriba mencionado, se logró evaluar la información aportada por la empresa interesada, de lo cual se elaboró el informe Técnico N° 112-2356 del 17 de noviembre de 2016 y en el que se concluyó lo siguiente:

“El usuario da respuesta satisfactoria en el recurso de reposición a los faltantes reportados por la Corporación en el Informe Técnico 112-0523- del 08 de Marzo de 2016 y en la Resolución 112-1041 del 16 de Marzo de 2016 por medio de la cual se negó la licencia ambiental.

A continuación se concluye sobre los capítulos del Estudio de Impacto Ambiental actualizados por el interesado dentro del recurso de reposición, así mismo sobre los permisos de aprovechamiento de recursos naturales solicitados:

### **1.1 DEMANDA USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES**

### 1.1.1 Aguas Superficiales

La información aportada por el usuario cumple con los términos de referencia.

### 1.1.2 Aguas Subterráneas

No se demanda este recurso para la realización del proyecto.

### 1.1.3 Vertimientos

De acuerdo con la información presentada por el usuario es posible otorgar el permiso de vertimientos (Ver Obligaciones)

### 1.1.4 Ocupación de Cauce

La información aportada por el usuario para el trámite de Ocupación de Cauce cumple con los términos de referencia.

No obstante lo anterior el usuario no diligencia el formato de permiso de ocupación de cauce para el canal de descarga, por lo que se deberá presentar este antes del inicio del proyecto.

## 1.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL

La metodología utilizada para la evaluación fue Vicente Conesa Fernández Vitora, Según la descripción, se realizó la calificación de impactos ambientales sin proyecto de acuerdo a la línea base levantada la cual se hizo por medio de la caracterización de la zona de estudio en el capítulo 3. Para el escenario sin proyecto se desarrollaron dos fases, la consolidación de una matriz cualitativa y una evaluación cuantitativa.

Para el análisis con proyecto se identificaron los impactos ambientales para cada una de las fases de desarrollo, además se identificaron los impactos acumulados teniendo en cuenta las alteraciones que tendrán incidencia en el área de interés, la erosión, sedimentación y estabilidad de las laderas de la quebrada Yeguas, la remoción de vegetación y descapote para la construcción de obras y adecuación de terrenos podrá tener incidencia sobre la falta de cohesión del suelo, El paisaje del área de interés también se verá afectado principalmente por los cortes y la adecuación de terreno, la apertura de vías, instalación del azud, tubería de conducción.

La calidad del aire se vería afectado por las actividades constructivas, además incrementarían los niveles de ruido en el área de estudio.

Para cada uno de estas intervenciones se dejaron acciones tendientes a la corrección mitigación desde los programas del PMA.

## 1.3 ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Se presentó la zonificación de manejo ambiental teniendo en cuenta las condiciones físicas del proyecto y la localización de las obras de infraestructura, según el grado de afectación que las mismas pueden presentar al proyecto.

No se presentó el algoritmo o procedimiento utilizado para la obtención de la zonificación de manejo ambiental.

## 1.4 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En general, los programas de los planes de manejo ambiental estuvieron planteados de forma adecuada. Las observaciones más relevantes se hicieron en los programas de: manejo de fauna amenazada; en donde se le propuso al usuario ampliar los monitoreos de fauna a la fase operativa del proyecto hidroeléctrico, y en el programa de protección a los hábitats terrestres, en donde se le sugiere al usuario involucrar a la fauna en los indicadores de éxito del programa. En general, la

corporación hace la recomendación de que se emplee una cantidad de días semejantes a los que se emplearon en la caracterización biótica presentada en el actual EIA.

Los programas propuestos para el componente socio-económico, son los pertinentes analizando los impactos identificados y las necesidades de prevenirlos, mitigarlos, corregirlos y compensarlos.

El número de programas y las acciones que se incluyen en cada uno permitirán realizar un manejo oportuno de los impactos que se puedan generar con la construcción del proyecto, el usuario deberá presentar una nueva propuesta del plan de manejo ambiental en la fase constructiva.

## **1.5 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO**

### **Medio Abiótico**

Desde el componente abiótico no se presentan programas relacionados al seguimiento y monitoreo de zonas inestables o de sitios con procesos erosivos.

### **Medio Biótico**

Los planes de seguimiento y monitoreo planteados por el usuario para el componente biótico se consideran adecuados en su generalidad. Sin embargo, existen algunas recomendaciones que la corporación hace, como: involucrar la presencia de fauna en el plan de seguimiento de protección y conservación de hábitats terrestres y que los monitoreos para la fauna terrestre y la fauna íctica tengan una duración en días semejante a la que se empleó en la fase de caracterización del presente EIA.

## **1.6 PLAN DE CONTINGENCIA**

Implementar estrategias para la prevención y el control de contingencias dirigidos a los principales riesgos identificados, que son la caída de torres y cables de transmisión y la ocurrencia de procesos de remoción en masa.

## **1.7 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL**

El usuario cumple con los términos de referencia para el plan de contingencia y restauración final.

## **1.8 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%**

En la propuesta presentada se incluyeron acciones que se van a realizar dentro del plan de manejo ambiental, desde los componente abiótico y biótico; además de la adquisición de un predio para obras de conducción el cual solo se debe tener en cuenta para el cálculo de la propuesta de inversión del 1% del proyecto hidroeléctrico Yeguas.

Así pues, se hace necesario una nueva propuesta de inversión del 1% de acuerdo a los lineamientos del decreto 1900 del 2006, considerar actividades pertinentes con las necesidades de la población y de la cuenca. En virtud de las condiciones socioeconómicas definidas en la caracterización del AID, se sugiere orientar los recursos en la ejecución de proyectos de saneamiento de las aguas residuales domésticas en esta área, al reconocimiento y pago por bienes y servicios ambientales a los habitantes del área de influencia directa del proyecto".

Que de lo evidenciado en las conclusiones del informe técnico, se puede determinar que es factible para esta Corporación, reponer en su totalidad la Resolución 112-1041 del 16 de marzo de 2016, ya que se pudo evidenciar, con

grado de certeza que el proyecto es ambientalmente viable, por lo tanto se puede proceder a otorgar licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución N° 112-1041 del 16 de marzo de 2016, y en consecuencia, **OTORGAR** a la Empresa **EMPROENERGY S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.818.384.-1, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.698.735, **LICENCIA AMBIENTAL** para generación de energía en beneficio del Proyecto Hidroeléctrico **"PCH YEGUAS"**, a desarrollarse en la Quebrada Yeguas, en la veredas San José, La Victoria, Los Rastrojos y La Cascada, en jurisdicción del Municipio de Abejorral, Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

**a. Concesión de aguas superficiales**

Concesión de aguas superficiales para generación de energía y uso industrial con las siguientes Características y coordenadas:

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW	CAUDAL (L/s.)	FUENTE	Coordenadas
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA	5,2 MW	3260	QUEBRADA YEGUAS	X: 845.670, Y:1.137.396

USO	COORDENADAS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	X:844.893 , Y:1139177	0,26	QUEBRADA YEGUAS

**CAUDAL ECOLÓGICO:** El caudal ecológico aprobado para el proyecto Hidroeléctrico PCH YEGUAS es de **500 l/s.** Este caudal se deberá respetar en

todo momento y se deberá implementar medición en tiempo real del caudal ecológico y reportar estas mediciones a la Corporación.

**b. Ocupación de Cauce**

Se autorizan las siguientes ocupaciones de cauce:

TIPO DE OBRA	Coordenadas	Nombre Fuente Hídrica
Azud	X: 845670 Y: 1137396	Quebrada Yeguas
Obras de Cruce PCC1 - PCC5	X: 845274 , Y: 1137722	Pequeñas Microcuencas sin nombre que cruzan la conducción en su trazado de captación a casa de máquinas
	X: 845243 , Y: 1137895	
	X: 845363 , Y: 1138365	
	X: 845242, Y: 1138784	
	X: 844981 , Y: 1139096	

**NOTA:** La Empresa EMPROENERGY S.A.S deberá diligenciar y presentar ante esta Corporación, el formato único de solicitud de ocupación de cauce para el Canal de descarga.

**c. Permiso de aprovechamiento forestal único**

Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único, para las coberturas de **vegetación secundaria baja, pastos arbolados y cultivos** por un volumen de 11.7 m<sup>3</sup>. El aprovechamiento de las coberturas boscosas tendrá vigencia solo cuando el usuario le dé cumplimiento, en un plazo no superior a los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del Acto correspondiente, a las siguientes obligaciones:

- Ajustar los valores de intervención reportados en el formulario único de aprovechamiento forestal y los polígonos de aprovechamiento ya que no son coincidentes.
- Actualizar el programa **plan de compensación forestal**, definiendo el área de compensación la cual se deberá ajustar a las observaciones hechas en el presente informe, el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la resolución Corporativa 112-2052 del 10 de mayo del 2016.
- Ajustar el cálculo del error de muestreo con la totalidad de los datos obtenidos en las parcelas de muestreo de bosque natural (universo muestral) y no con el promedio de cada una de las variables por parcela

(Volúmenes, densidad y área basal). Los valores deberán coincidir con lo exigido en los términos de referencia de la Corporación.

- Antes de dar inicio a las labores de aprovechamiento. Aportar a la Corporación los documentos que acrediten propiedad, posesión y/o tenencia, o para el caso, acuerdos donde los propietarios autoricen a la Empresa acceder e intervenir las zonas necesarias para la construcción del proyecto.

### Obligaciones asociadas al permiso de aprovechamiento forestal.

El permiso de aprovechamiento forestal se autoriza bajo las condiciones que se detallan a continuación y cuyo cumplimiento debe ser evidenciado en las visitas de control y seguimiento que realice La Corporación y en los informes de cumplimiento ambiental (ICAS).

- a) No se deberá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación remanente.
- b) Cumplir como parte integral del permiso de aprovechamiento forestal, las disposiciones dadas por la Resolución 0123 del 26 de enero del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- c) Se deberá manejar de manera adecuada los residuos (ramas, hojarasca, orillos y madera) del aprovechamiento.
- d) No se entregarán salvoconductos de movilización. Sin embargo los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados por EMPROENERGY S.A.S, en las actividades constructivas requeridas por la línea de transmisión, o entregados a las comunidades para proyectos de interés colectivo o social, en ningún caso los productos y subproductos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.
- e) La ejecución de las actividades de manejo de coberturas, rescate o cualquiera derivada de estas, debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal.
- f) En los informes de cumplimiento ambiental deberá consignarse el registro fotográfico (definiendo fecha y ubicación geográfica) donde conste las labores ejecutadas en los ítem anteriores, además deberán contener entre otras, la documentación que soporte el recibo del material maderable o el uso final dado a los productos y subproductos del aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Se acoge, de manera transitoria, la propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad presentada por EMPROENERGY S.A.S que asciende a 4,03 ha y la cual se deriva de la compensación por las talas requeridas para la construcción de la PCH Yeguas.

Serán obligaciones a cumplir frente a lo anterior:

- a) El titular de la licencia ambiental concertará con CORNARE el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad (el plan inicial está basado en restauración conservación), en un plazo no mayor a (12) meses contados a partir de notificada la actuación jurídica que aprueba la licencia.
- b) Tal como se define en las observaciones del presente informe, la propuesta final de compensación en ningún caso podrá ir en detrimento de lo definido resolución 112-2052 del 10 de mayo del 2016 y el manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.

**d. Permiso de vertimiento para las Aguas Residuales No Domésticas:**

Otorgar permiso de vertimientos para las ARnD, asociado a la limpieza y aseo de los vehículos y la maquinaria, de características intermitente el cual está ligado a las actividades de construcción del proyecto las características del sistema se muestran a continuación:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA							
Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente de agua: <u>x</u>	Río: <u>  </u>	Quebrada: <u>x</u>	Arroyo: <u>  </u>	Caño: <u>  </u>	Datos de caudal (A fuente o a suelo).	
		Lago: <u>  </u>	Laguna: <u>  </u>	Ciénaga: <u>  </u>	Pantano: <u>  </u>	Tipo de vertimiento	Doméstico <u>  </u> No Doméstico <u>x</u>
		Canal: <u>  </u>	Embalse: <u>  </u>	Jagüey: <u>  </u>	Otra: <u>  </u> Cual? <u>  </u>	Tipo de flujo	Continuo <u>  </u> Irregular <u>  </u> Periódico Regular <u>  </u> Intermitente <u>x</u> Periódico Irregular <u>  </u>
		Nombre fuente Receptor	Yeguas			Tiempo de descarga (horas/día): <u>3</u>	Frecuencia de la descarga (días/mes): <u>30</u>



Suelo: _ _	Campo de infiltración: _	Zanja de infiltración: _	Pozo de absorción: _	Otra: _ Cual? _		
Nombre Sistema de tratamiento :	Limpieza y aseo de vehículos, maquinaria, etc.			Caudal de diseño y/o autorizado a verter (L/s) 0.26	Eficiencia teórica (%) DBO: _	Eficiencia teórica (%) SST: _
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: _	Terciario: _	Otros: Cual?: _	
Coordenadas sistema de tratamiento Magna sirgas			Coordenadas de la descarga Magna sirgas			
X:	Y:	Z:	X: 845,663	Y: 1.137.392	Z:	
Tipo de tratamiento	Unidades tratamiento completo	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	se construirá una rejilla, trampa de grasa				
Tratamiento Primario	Desarenador y sedimentador	Fuente Receptora	Caudal (l/s)		Caudal vertido (l/s)	
			Limpieza y aseo de vehículos, maquinaria, etc.	Uso Industrial		
		Quebrada Yeguas	0,045	0,215	0,26	
Manejo de Lodos	Se deberán reutilizar en la construcción o disponer en los depósitos					

**Parágrafo:** La Empresa EMPROENERGY S.A.S debe hacer entrega de la siguiente información antes del inicio de la fase constructiva del proyecto:

- Evaluación Ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento

- Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas
- Coordenadas X, Y y Z de la ubicación de los sistemas de tratamiento. Es obligatorio para poder aprobar un permiso
- Acreditar la propiedad del predio como:
  - Si es Propietario: Certificado de tradición y libretar del inmueble no superior a tres (3) meses.
  - Si es Tenedor: Prueba que lo acredite como tal y la autorización del propietario o poseedor.
  - Si es Poseedor: Prueba que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la Empresa **EMPROENERGY S.A.S**, para que complemente la siguiente información, en un término no mayor a 30 días hábiles:

### **1. VERTIMIENTOS**

En torno al manejo de las ARD del proyecto el licenciatario deberá aportar a Cornare los documentos de la Empresa que se contratará para su manejo que acrediten la disposición ambientalmente segura de las mismas.

### **2. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL**

- Deberá definir dentro de la zonificación de manejo ambiental como zonas de exclusión, las fajas mínimas de retiro para carreteras de tercer orden establecidas por la Ley 1228 de 2008; treinta (30) metros repartidos en 15 metros a cada lado del eje de la vía. En caso de requerir intervenciones en dicha zona, deberá contar con la autorización de la autoridad competente y solo bajo esta condición, la zona pasara de zona de exclusión a zona de intervención con restricciones.
- deberá definir dentro de la zonificación de manejo ambiental como zonas de intervención con restricciones, la cobertura de bosque natural fragmentado. Igualmente, se deberá adicionar a la metodología empleada en el cruce de capas para la obtención de la zonificación de manejo ambiental del proyecto.

### **3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

- Deberá incluir un Programa de Manejo Ambiental específico para la afectación de infraestructura existente como la vía terciaria, estructuras hidráulicas aguas abajo del proyecto y demás obras que puedan ser afectadas por el desarrollo del proyecto.
- Deberá incluir un programa de manejo específico para cuando la central por alguna razón técnica tenga paros súbitos en la Generación, este programa deberá estar integrado con la propuesta presentada para esta situación.

- Para el "Programa de conservación a la fauna amenazada" deberá ampliar la etapa de duración de este PMA para que abarque las fases constructiva y operativa del proyecto PCH Yeguas.
- Deberán extraer de las fichas PCH El Cairo y La Cascada, de los programas del PMA los que en el ítem de "Manejo y responsabilidad individual del impacto acumulativo", aparecen pues estos no fueron socializados con estas obligaciones.
- Deberá presentar el estudio de la calidad del aire y de ruido antes de dar inicio a las actividades de construcción de tal manera que se cuente con una línea base para los futuros monitoreos, pues a pesar de que el proyecto no requiere permiso de emisiones atmosféricas, si es susceptible de control y seguimiento, estos estudios comparativos deberán ser entregados, comparados y analizados anualmente, estos deberán cumplir con los mínimos exigidos por la normatividad vigente.
- Para el programa de aprovechamiento forestal, rescate y reubicación de individuos de especies arbóreas, epifitas vasculares y briófitas, el usuario no define las especies de latizales y brinzales que serán rescatadas –se menciona que serán aquellas con un IVI inferior a tres-, por lo que CORNARE con base en el anexo AD3-5 - Base de datos Flora.xlsx, tomó las siguientes especies que deberán ser rescatadas de las zonas de aprovechamiento (latizales y brinzales).

<i>Clethra fagifolia</i>	<i>Macrolobium colombianum</i>	<i>Palicourea angustifolia</i>
<i>Siparuna aspera</i>	<i>Swartzia macrophylla</i>	<i>Cyathea caracasana</i>
<i>Clusia cuneifolia</i>	<i>Viburnum undulatum</i>	<i>Calophyllum sp.</i>
<i>Miconia smaragdina</i>	<i>Miconia aff caudata</i>	<i>Piper aduncum</i>
<i>Trophis caucana</i>	<i>Ocotea sp</i>	<i>Faramea sp.</i>
<i>Inga sierrae</i>	<i>Cavendishia aff caudata</i>	<i>Palicourea perquadrangularis</i>
<i>Mabea sp</i>	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	<i>Capparidastrum cf grandiflorum</i>
<i>Myrcia popayanensis</i>	<i>Andira taurotesticulata</i>	<i>Grias cauliflora</i>
<i>Guatteria cf lehmannii</i>	<i>Alchornea triplinervia</i>	<i>Nectandra sp.</i>
<i>Cinchona pubescens</i>	<i>Cavendishia pubescens</i>	<i>Miconia aff caudata</i>
<i>Toxicodendron striatum</i>	<i>Croton aristophlebius</i>	
<i>Ladenbergia oblongifolia</i>	<i>Cecropia angustifolia</i>	

#### 4. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- Deberá adicionar un programa donde se establezca un marco detallado de actividades de seguimiento y monitoreo a los sitios de inestabilidad o focos de procesos erosivos.

#### 5. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

- Se debe presentar una nueva propuesta de inversión del 1%, teniendo en cuenta los lineamientos del decreto 1900 del 2006, así como las anotaciones hechas en las conclusiones de este Informe: (...) *"En virtud de las condiciones socioeconómicas definidas en la caracterización del AID, se sugiere orientar los recursos en la ejecución de proyectos de saneamiento de las aguas residuales domésticas en esta área, al reconocimiento y pago por bienes y servicios ambientales a los habitantes del área de influencia directa del proyecto."*

Con esta nueva propuesta de Inversión del 1% deberá presentarse un cronograma detallado para su ejecución.

#### 6. PLAN QUINQUENAL DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA:

- Deberá Presentar el plan quinquenal de ahorro y uso eficiente de agua, para que sea evaluado por la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR**, a la Empresa EMPROENERGY S.A.S, que la Licencia otorgada mediante el presente Acto Administrativo conlleva consigo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- De cumplimiento cabal a la propuesta presentada en relación al sistema de emergencia que evacuará el caudal en caso de que se presente un paro en la generación de la central de modo que no se afecte las PCHs que se encuentran aguas abajo del proyecto PCH YEGUAS.

Este sistema se pondrá a prueba antes de iniciar operación y su correcto funcionamiento es una condición ineludible para poder iniciar operación.

- Deberá instrumentar la medición de los caudales de captación y caudal ecológico los cuales deberán ser reportados en tiempo real a la Corporación.
- Deberá respetar los retiros que por ley se definen para la vía terciaria que linda con el proyecto. Dado el caso que el usuario requiera realizar intervención de cualquier tipo sobre esta vía deberá contar con la autorización respectiva de la autoridad competente.

- En caso de requerir explotación de materiales pétreos, material de arrastre o aluvial se deberá solicitar título minero ante la autoridad competente y el trámite ambiental ante la Corporación. Así mismo en caso de que el aprovechamiento se haga a través de canteras cercanas licenciadas se deberá presentar los respectivos permisos a la Corporación.
- Deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental ICA's con una periodicidad semestral, contadas a partir del inicio del proyecto, fecha que deberá ser advertida a Cornare con al menos 15 días de anticipación.
- Antes de iniciar obras se deberá informar a la Corporación el tipo de obras de estabilización que serán implementadas en los sitios identificados como de estabilidad baja.
- Antes de iniciar la fase constructiva, el usuario deberá informar el inicio de obras y demás datos de interés, a las comunidades del área de influencia directa del proyecto, administración municipal y demás actores del territorio.
- Realizar las actas de vecindad antes de la fase constructiva de los predios, que puedan tener afectaciones por las obras, las cuales deben ser remitidas a Cornare.

**PARAGRAFO:** Se sugiere a la Empresa EMPROENERGY S.A.S contar con una Interventoría ambiental externa, que sirva de enlace en la labor de control y seguimiento en materia ambiental que adelantará Cornare.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR,** a la Empresa EMPROENERGY S.A.S que el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Resolución, acarreará el verse inmersa en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Empresa EMPROENERGY S.A.S, deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Empresa EMPROENERGY S.A.S, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACOGER,** El Plan de Manejo Ambiental, El plan de monitoreo y seguimiento y el plan de contingencia presentados para la obtención de la Licencia Ambiental, para proyecto hidroenergético PCH YEGUAS presentado por la Empresa EMPROENERGY S.A.S, los cuales deberán ser ejecutados acorde a los cronogramas establecidos en cada uno de ellos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a La Empresa EMPROENERGY S.A.S, que deberá darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, y en general, a toda la normatividad aplicable en desarrollo del proyecto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** CORNARE supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: Manejo Ambiental, Monitoreo y Seguimiento y Contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR,** EMPROENERGY S.A.S que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma de la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorga la presente Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR,** a La Empresa EMPROENERGY S.A.S que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** En caso que La Empresa EMPROENERGY S.A.S, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al Proyecto de energía en beneficio del Proyecto Hidroeléctrico "PCH YEGUAS", a desarrollarse en la Quebrada Yeguas, en la veredas San José, La Victoria, Los Rastrojos y La Cascada, en jurisdicción del Municipio de Abejorral, Antioquia; se procederá a dar aplicación a lo

establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR**, a la oficina de Gestión Documental entregar copia íntegra del informe técnico N° 112-2356 de noviembre 17 de 2016, al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, o si la misma se hace por correo electrónico enviar dicho informe técnico como archivo adjunto.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo, al Señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, en su calidad de Representante Legal de la empresa EMPROENERGY S.A.S, o a quien haga sus veces, y al señor CARLOS RAFAEL ORLANDO, en calidad de representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, en calidad de tercero interviniente.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR** la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página WEB, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** En contra de este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 05.002.10.20156  
Asunto. Licencia Ambiental  
Proceso. Tramite  
Fabián Giraldo 15/03/2016